

## INVESTIGACIÓN N° 1756-2023-OCMA

### RESOLUCIÓN N° 29

Lima, 14 de febrero de 2025

### RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

En el procedimiento administrativo disciplinario que se sigue en contra de las servidoras Eloísa Marianela Javier Saavedra y Marcelina Roxana Uriarte Reyes; la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del señor Juez Superior Contralor Carlos Alberto Anticona Luján, emite la siguiente decisión:

#### I. ASUNTO

Apelación interpuesta por las servidoras Eloísa Marianela Javier Saavedra y Marcelina Roxana Uriarte Reyes, contra la resolución N° 25 del 30 de octubre de 2024 (páginas 1061 a 1106) emitida por la Unidad de Sanción y Apelación, en la que se resuelve, imponer la medida disciplinaria de multa del 5% de su remuneración mensual total a las servidoras Eloísa Marianela Javier Saavedra y Marcelina Roxana Uriarte Reyes, en su actuación como Analista II del Equipo de Asistentes de Jefatura Suprema de la OCMA y Asistente de la ODECMA de Cajamarca, respectivamente.

#### II. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. Mediante Oficio 72-2023-RRDH-JUV-OCMA/PJ, de fecha 27 de abril de 2023 (página 1), el magistrado Rubén Durán Huaranga, como jefe de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (hoy ANC), puso en conocimiento de la Jefatura Suprema de la OCMA la presunta conducta funcional de la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra durante la visita ordinaria judicial realizada los días 12 a 14 de abril de 2023 a la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- 2.2. Con Resolución N° 01, de fecha 02 de mayo de 2023 (páginas 6 y 7) la Jefatura Suprema de la OCMA resuelve remitir en sobre lacrado el Oficio N°

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

72-2023-RRDH-JUV-OCMA/PJ a la Jefatura Adjunta de Primera Instancia de la Unidad de Investigación y Anticorrupción para que proceda conforme a sus atribuciones.

- 2.3.** Mediante Resolución N° 3, de fecha 05 de mayo de 2023 (páginas 54 a 62), se resuelve abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra de las servidoras Eloísa Marianela Javier Saavedra y Marcelina Roxana Uriarte Reyes, en sus actuaciones como Analista II del Equipo de Asistentes de Jefatura Suprema de la OCMA y Asistente de la ODECMA de Cajamarca, respectivamente.
- 2.4.** Posteriormente se ha seguido el procedimiento correspondiente emitiéndose la resolución de sanción N° 25, de fecha 30 de octubre de 2024 (páginas 1061 a 1106) en la que se resuelve, imponer la medida disciplinaria de multa del 5% de su remuneración mensual total a las servidoras Eloísa Marianela Javier Saavedra y Marcelina Roxana Uriarte Reyes, en su actuación como Analista II del Equipo de Asistentes de Jefatura Suprema de la OCMA y Asistente de la ODECMA de Cajamarca, respectivamente por el siguiente cargo:

### Servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra

*“**Haber contactado** a la servidora María Celedonia Matute Centeno, Analista II de la Unidad de Visitas de la OCMA, vía telefónica y por la red WhatsApp, valiéndose de su condición de trabajadora de este órgano de control, para solicitarle información de la visita judicial desarrollada el 14 de abril de 2023, pidiéndole inclusive detalles sobre el hallazgo de un escrito ajeno a la función, en el equipo de cómputo de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, Asistente de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. **Asimismo, haber contactado** con el mismo fin y de similar forma, al ingeniero de sistemas de la OCMA Tomàs Yhon Moreno Flores; aspecto que estaría evidenciando una conducta inapropiada, de falta de ética, interferencia y afectación de la reserva de una visita judicial, que trastoca los deberes del cargo que desempeña”.*

*Con tal conducta, la servidora habría contravenido los deberes previstos en los acápites a) y d) del artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial a. Comportamiento adecuado, basado en valores éticos (...); d. Guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad del Poder Judicial), así como la prohibición de usar la función con fines personales o de terceros, prevista en el literal d) del artículo 32° de este Reglamento; por lo que presuntamente estaría incurso en **falta muy grave***

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*contemplada en el numeral 10 del artículo 10º del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (Incurrir en acto u omisión que sin ser delito vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley), pasible de imponerse sanción de suspensión o destitución.*

### Servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes

*“**Haber contactado** a la servidora Eloísa Javier Saavedra, Analista II del Equipo de asistentes de Jefatura de la OCMA, valiéndose de su condición de servidora del órgano desconcentrado de control interno de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que intervenga y obtenga información sobre la función contralora relacionada con el hallazgo de un escrito ajeno a la función encontrado en su equipo de cómputo durante la visita judicial ordinaria llevada a cabo el 14 de abril de 2023; **asimismo, haber efectuado** actos de presión contra el ingeniero de sistemas Tomàs Yhon Moreno Flores, con la intención de disuadirlo de ejercer correctamente sus funciones en relación al hallazgo del referido escrito; aspectos que estarían evidenciando una conducta inapropiada de falta de ética, de interferencia y afectación a la reserva de una visita judicial; que trastoca los deberes del cargo que desempeña”.*

*Con tal conducta, la servidora habría contravenido los deberes previstos en los acápites a) y d) del artículo 31º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial a. Comportamiento adecuado, basado en valores éticos (...); d. Guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad del Poder Judicial), así como la prohibición de usar la función con fines personales o de terceros, prevista en el literal d) del artículo 32º de este Reglamento; por lo que presuntamente estaría incurso en **falta muy grave** contemplada en el numeral 10 del artículo 10º del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (Incurrir en acto u omisión que sin ser delito vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley), pasible de imponerse sanción de suspensión o destitución.*

- 2.5. Decisión que fue materia de apelación por la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra (páginas 1115 a 1130) y por la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes (páginas 1132 a 1148), siendo que a través de la resolución N° 26 del 16 de diciembre de 2024 (páginas 1149 a 1152), se concede el recurso de apelación interpuesto, y se dispone elevar los autos a esta Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario para emitir el pronunciamiento correspondiente.
- 2.6. Con fecha 16 de diciembre del presente año (páginas 144 a 145), se avoca a conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario el

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

magistrado que suscribe en mérito a la Resolución Administrativa N° 3-2023-JN-ANC-PJ, de fecha 06 de octubre de 2023 y se programa audiencia de apelación para el 28 de enero del año en curso a las 11:30 a.m., habiéndose dejado constancia en autos de la asistencia de las servidoras recurrentes, quienes hicieron uso de la palabra.

### III. RESOLUCIÓN APELADA

- 3.1. Mediante Resolución N° 25 de fecha 30 de octubre de 2024 se resuelve **“PRIMERO: IMPONER a la servidora ELOÍSA MARIANELA JAVIER SAAVEDRA en su actuación como Analista II del Equipo de Asistentes de Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la medida disciplinaria de **MULTA 5%** (...).”**, por los siguientes fundamentos:

**“6.15.** En ese orden de ideas, se ha logrado acreditar que sí ha existido la comunicación por parte de la investigada con ambos servidores que se encontraban adscritos a la Visita Judicial Ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, resaltando más la comunicación con la servidora Matute por la llamada y mensajes de texto sin borrar, conforme se ha desarrollado líneas arriba. Por consiguiente, habiendo valorado de manera conjunta y razonada los medios probatorios inserto en los actuados, que comprende las declaraciones de los servidores María Matute Centeno y Tomas Yhon Moreno Flores en contraste con lo informado por la servidora investigada Eloísa Javier Saavedra, se logra determinar con ello un interés inusitado e irregular de la servidora Eloisa Javier Saavedra, pretendiendo que con su actuar dichos servidores sean infidentes y quebranten el deber de reserva y confianza depositada en ellos por parte del Órgano de Control el Poder Judicial, lo que evidentemente se advierte que no se logró, conductas que son contrarias a los normas y disposiciones que son de pleno conocimiento de la investigada al laborar tantos años en la OCMA (hoy ANC) como ella mismo lo refiere, de tal manera se logra evidenciar que la investigada con su actuar tuvo una conducta inapropiada, de falta de ética, interferencia y afectación a la reserva de una visita judicial”.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 3.2. Mediante Resolución N° 25 de fecha 30 de octubre de 2024 se resuelve **“SEGUNDO: IMPONER a la servidora MARCELINA ROXANA URIARTE REYES en su actuación como Asistente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca – ODECMA de Cajamarca, la medida disciplinaria de MULTA 5% (...).”**, por los siguientes fundamentos:

**“7.9.** En ese sentido, estando en ambas situaciones realizadas por la servidora investigada Uriarte Reyes, se puede determinar que su comportamiento de contactar a su coinvestigada Javier Saavedra resulta no ético y contrario a los deberes en el que se debe conducir todo trabajador del Poder Judicial y si bien ha intentado demostrar que dichos intentos se dieron primero porque no llegaban a firmar las actas, esto es el día 14 y segundo que su contacto el día 24.04.23 vía WhatsApp cuando le envía el mensaje a su coinvestigada “Dra. Elito muy buenas tardes no se olvide de mi por favor no sea malita si”, recibiendo como respuesta “Roxanita linda hoy le preguntaré a María” se dio porque nadie la notificaba la resolución de apertura en la investigación por el hallazgo para ejercer su derecho de defensa; ello no justifica su conducta por cuanto esta ha significado contactar a otra servidora que no realizó la Visita Judicial, ni pertenecía a ese despacho, para que por su función, compañerismo al interior de la institución o trayectoria obtenga información sobre su situación procedimental, a sabiendas que existen otros medios o mecanismos de solicitar información sobre “su proceso”, como era llamar a la sede Central de la OCMA o a la entonces Unidad de Visita, o al Despacho del magistrado que realizó la Visita Judicial; precisamente esta comunicación (dada en dos momentos con un espacio de tiempo de diez días) procesalmente inútil conduce a afirmar que lo que llevó a esta solicitud de la investigada a la servidora Eloisa fue posibilitar que con su participación pudiera interceder, favorecer o influir a su favor ante el hallazgo encontrado en su equipo de cómputo”.

**“7.10.** Por otro lado, en cuanto a la presión efectuada contra el ingeniero Tomas Yhon Moreno Flores para intentar disuadirlo en ejercer correctamente sus funciones por el hallazgo efectuado, la servidora Uriarte Reyes lo niega, sin embargo, de su conducta con el intento de contactar a la servidora Eloisa Javier Saavedra en decirle “Dra. Elito muy buenas tardes no se olvide de mi por favor no sea malita si”, recibiendo como respuesta “Roxanita linda hoy le preguntaré a María” y como consecuencia de ello, su coinvestigada le envía el mensaje a la servidora Matute Centeno “quisiera saber si ya formaron los expedientes de la visita” “podrías ver lo que consignaron en el acta de revisión” “cuando formen los expedientes por favor te fijes si puedes”, nos permite inferir que en efecto, al no conseguir disuadirlo al citado ingeniero, le pidió a su

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*coinvestigada interceda por ella a su favor para que intente averiguar lo consignado en el acta de visita, concluyendo que lo declarado por el ingeniero Moreno Flores de que “la servidora empezó a instigar o a indicar que la ayude cosa que no realicé porque lo puse tal cual en el acta, y comenzó a hacer en forma reiterada el pedido, tuve que llamar al doctor Durand indicándole el fastidio porque la citada servidora no me dejaba trabajar”, resulta válido.”*

- 3.3. Mediante Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2024 (páginas 1149 a 1152) se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto por las servidoras Eloísa Marianela Javier Saavedra y Marcelina Roxana Uriarte Reyes y se dispone elevar los autos a esta Oficina Central para emitir el pronunciamiento correspondiente.

#### IV. PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

- 4.1. La servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra, en su escrito de apelación (páginas 1115 a 1130), señala básicamente como agravios los siguientes:

- a) No se ha tenido en cuenta lo indicado respecto a cómo sucedieron los hechos los días 14 y 23 de abril de 2023 y el motivo de las comunicaciones telefónicas realizadas con los servidores María Matute Centeno y Tomás Yohn Moreno Flores
- b) No se han valorado los medios probatorios ofrecidos como la copia del Acta de Revisión de Equipos de Cómputo de la ODECMA de Cajamarca, capturas de pantallas ofrecidas por la coinvestigada, la emisión de las resoluciones N° 02 de fechas 04 y 06 de mayo de 2023 recaídas en el Expediente N° 1766-2023-OCMA, entre otros.
- c) No se ha tomado en cuenta que su persona desconocía los pormenores de los actos contralores desarrollados en la ODECMA de Cajamarca, habiendo sólo trasladado el requerimiento del personal de la ODECMA, sin el ánimo que la recurrente haya intentado “interceder” a favor de alguna persona, lo cual tampoco se encuentra acreditado.

- 4.2. La servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, en su escrito de apelación (páginas 1132 a 1148), señala básicamente como agravios los siguientes:

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- a) La llamada efectuada a la Dra. Eloísa Javier Saavedra en horas de la mañana del día 14 de abril de 2023, se debió al asombro que les causó que el Ingeniero realizara solo sin la supervisión del magistrado la revisión de los equipos de cómputo, inobservando la Directiva N° 003-2014-J-OCMA.
- b) La llamada efectuada en el horario de la tarde era porque la comisión no llegaba para culminar el acta de visita judicial ordinaria iniciada el día 12 de abril de 2023 y quería saber si regresarían para firmar el acta.
- c) Las comunicaciones de los días 23 y 24 de abril de 2023 se debieron a que no había sido notificada con el acta de revisión de equipos de cómputo y su intención era que por intermedio de la Dra. Javier le dijera a la Dra. Matute que le notifique el acta para saber con exactitud en donde había sido encontrado dicho documento.
- d) No se ha valorado de manera correcta e individual los medios probatorios insertos en los actuados que comprende las declaraciones de los servidores María Matute Centeno y Tomás Yhon Moreno Flores y otros, sin encontrarse acreditada su responsabilidad funcional.

## V. FINALIDAD DE LA APELACIÓN

El recurso de apelación es «[...] el carril de impugnación por excelencia»<sup>1</sup>, promovido a pedido de parte, que procura que el órgano de segunda instancia examine y declare la nulidad o revoque, total o parcialmente, la resolución impugnada que les produzca agravio, de acuerdo al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## VI. RESOLUCIÓN DEL CASO

- 6.1. El artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 30943 (Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial) establece que la Autoridad Nacional de

---

<sup>1</sup> HITTERS, Juan Carlos. *Técnica de los recursos ordinarios*. 2ª ed., La Plata: Librería Editora Platense, 2004, p. 265.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.

- 6.2.** El artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ, dispone que en el ámbito de actuación material la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo caso de los jueces supremos cuya competencia es de la Junta Nacional de Justicia. En ese sentido, el control funcional se conforma por la prevención, supervisión inspección, investigación instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, Ley de la Justicia de Paz N° 29824 y otras normas que le sean aplicables para un mejor cumplimiento de su función.

En cuanto al ámbito de actuación territorial la ANC-PJ ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional estableciendo su domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y, Oficinas Desconcentradas distribuidas en todo el territorio nacional.

- 6.3.** Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 002-2023-J-ANC-PJ de fecha 05 de octubre de 2023, en su Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final con respecto a la Adecuación de los procedimientos disciplinarios señala: *“Se exceptúan los procedimientos administrativos disciplinarios donde se hayan emitido resolución final decisoria de primera instancia u otros pronunciamientos que concluyan el procedimiento, en los cuales se deberá continuar el trámite conforme a los reglamentos vigentes en su momento”.*

## Respuesta a los agravios y fundamentos de la apelación

**6.4. Respecto a la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra**, conforme a la resolución materia de grado y contenido del escrito de apelación, los hechos materia de investigación guardan relación con la llamada telefónica de la servidora investigada a la servidora María Celedonia Matute Centeno con fecha 14 de abril de 2023 y los mensajes de WhatsApp a la misma efectuadas con fecha 24 de abril de 2023; así como las llamadas y mensajes realizados al Ing. Tomás Yhon Moreno Flores, ambas comunicaciones en el contexto de la visita judicial ordinaria programada a la Corte Superior de Cajamarca en los días 12, 13 y 14 de abril de 2023.

**6.4.1. Como primer hecho tenemos la llamada telefónica realizada por la servidora investigada Eloísa Marianela Javier Saavedra a la servidora María Celedonia Matute Centeno.** De acuerdo a la declaración de la servidora Matute Centeno (páginas 3 a 4), adscrita a la Jefatura de la Unidad de Visitas, se tiene que: *“(...) el día viernes 14, en circunstancias que estábamos culminando la visita a los juzgados de investigación preparatoria en la sede descentralizada de Qhapaj Ñan de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a eso de las 07:30 a 08:00 de la noche recibí una llamada a mi celular personal; que, al contestar la persona que llamaba se identificó como Eloísa Javier Saavedra, quien me preguntó “tú estás viendo la visita de la Odecma de Cajamarca” y “si vamos a ir a firmar el acta, porque los servidores están esperando”, ante lo cual, le contesté: “si, si, que esperen que ya llegamos” (...).”* Asimismo, se tiene de la declaración ampliatoria (página 9) de la citada servidora que al ser preguntada sobre la cantidad de llamadas recibidas por la servidora Javier Saavedra señaló: *“Sólo una y es la que he indicado en mi declaración anterior.”*

**6.4.2.** Respecto a dicho punto la servidora investigada ha señalado como agravio que la apelada no ha tenido en cuenta lo señalado por su persona sobre los hechos del 14 de abril de 2023, precisando que: *“(...) el día 14 de abril de 2023, la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes -coinvestigada- asistente de la ODECMA de Cajamarca, me efectuó varias llamadas durante el transcurso del día, las cuales nunca respondí, es recién al promediar las 18:25 horas, que la*

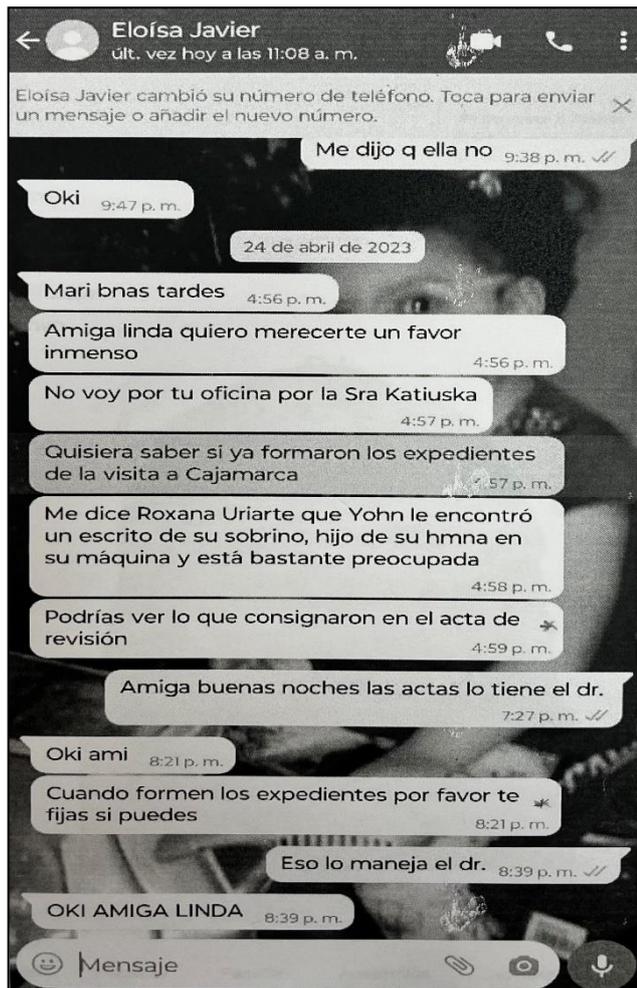
## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*suscrita se comunica con la citada servidora, quien -entre otros-me solicita le proporcione los números celulares del Dr. Duran Huaranga y la servidora Matute, respondiéndole que no estaba autorizada a brindar dicha información, ante lo cual me dice que ya había terminado la jornada laboral y que la comisión no llegaba para que suscriban el acta de visita judicial ordinaria y que deseaban retirarse a su vivienda, indicándole que esperen y que procuraría comunicarme con la comisión. En ese sentido, procedo a llamar a la servidora María Celedonia Matute Centeno y le traslado el requerimiento efectuado, sin preguntar absolutamente nada de la vista (...)*”.

- 6.4.3.** El magistrado de primera instancia concluye que la comunicación por parte de la investigada el día 14 de abril con la servidora Matute Centeno resultaba innecesario porque de lo informado por la coinvestigada Uriarte Reyes se tiene que la secretaria de ODECMA les había indicado que “sigan esperando”.
- 6.4.4.** Revisados los actuados y escuchado el informe oral de fecha 28 de enero del presente año, este despacho considera que lo señalado por la servidora investigada Eloísa Marianela Javier Saavedra respecto a los motivos de la comunicación que sostuvo con la servidora María Matute Centeno en horas de la noche del día 14 de abril de 2023, si bien ha sido señalado por la servidora Matute Centeno tanto en la declaración primigenia (páginas 3 a 4) como en su ampliatoria (página 9), en donde señala que se encontraban en una sede distinta a la sede de la ODECMA -sede Qhapaj Ñan-, que sólo hubo una llamada y que fue con la finalidad de saber si la comisión regresaría a la sede donde se ubica la ODECMA de Cajamarca para firmar el acta de visita; sin embargo, dicha llamada resultaba por demás impertinente, sobre todo porque, además de haber indicado en sus descargos que le comunicó a la servidora Uriarte Reyes que al ser personal de control sabían que no se podían retirar sin firmar el acta correspondiente y que tenían que esperar, no estaba dentro de sus funciones comunicarse con personal a cargo de una visita judicial y, en todo caso, si le pusieron en conocimiento algún presunto hecho extraño o irregular debió comunicarlo al Jefe de la OCMA para que tome las acciones pertinentes o se comunique con el magistrado a cargo de la visita, no resultando amparable su agravio en este extremo.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

**6.4.5. Como segundo hecho tenemos los mensajes de WhatsApp enviados por la servidora investigada Eloísa Marianela Javier Saavedra a la servidora María Celedonia Matute Centeno.** De acuerdo a la declaración ampliatoria de la servidora Matute Centeno (página 9), adscrita a la Jefatura de la Unidad de Visitas, al ser preguntada si posterior a la visita había tenido alguna conversación con la servidora Eloísa Javier Saavedra, señala que: *“yo he recibido mensajes de ella pidiendo detalles de la visita, si ya formaron el expediente de la visita, y luego me dijo si podía leer el acta de hallazgo de una persona, cuyo nombre no recuerdo, ante lo cual le dije “el doctor lo tiene todo”, fui cortante por lo que dejó de preguntarme”*. También obra la captura de pantalla de los mensajes de WhatsApp recibidos por la declarante (página 10), tal como se ilustra a continuación:



## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 6.4.6.** Respecto a dicho punto la servidora investigada ha señalado como agravio que la apelada no ha tenido en cuenta lo señalado por su persona sobre los hechos del 23 de abril de 2023, precisando que: *“(...) el domingo 23 de abril de 2023, esto es, 9 días después de realizados los actos contralores en la ODECMA de Cajamarca, en circunstancias en que me encontraba en mi vivienda, en horas de la noche, recepcioné una llamada de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, quien me comentó que el citado 14 de abril, efectuaron la revisión de equipos de cómputo a la ODECMA de Cajamarca, diligencia que estuvo a cargo del ingeniero “Yuri Flores”, quien le había encontrado un documento ajeno a la labor jurisdiccional (ocasión en la que recién tomé conocimiento de dicho hallazgo en su computadora); empero me señaló que hasta ese momento no le habían notificado el acta respectiva (entiéndase no le habían entregado una copia de acta) y que había hecho varios intentos por comunicarse con la servidora María Celedonia Matute Centeno, empero no tuvo suerte; por lo que, me solicitó que le diga que no le habían notificado el acta y que quería saber las observaciones a efectos de formular su descargo”. “(...) frente a una presunta omisión en la entrega del acta de revisión de equipos de cómputo a la servidora visitada Marcelina Roxana Uriarte Reyes, me comuniqué vía whastapp con la primera de las nombradas, a efectos de trasladarle que la servidora visitada estaba preocupada por su notificación con el acta de revisión de equipos de cómputo”.*
- 6.4.7.** Ahora bien, la servidora investigada Marcelina Roxana Uriarte Reyes ha señalado que al no poder contactarse con la servidora María Matute Centeno, a quien llamó tanto a su celular como a los anexos de la Jefatura de Visitas y Mesa de Partes de OCMA, y ante la omisión de la notificación del acta de revisión de equipos es que acude nuevamente a la servidora Javier Saavedra para que sea ella quien le traslade su inquietud a la servidora María Matute.
- 6.4.8.** El magistrado de primera instancia concluye respecto a este hecho que el contenido de la conversación vía WhastApp entre la investigada Eloisa Javier Saavedra y la servidora María Celedonia Matute Centeno fue iniciativa de parte de la servidora investigada en el sentido de solicitarle información de la visita judicial desarrollada el 14 de abril de 2023, pidiéndole inclusive detalles sobre

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

el hallazgo de un escrito ajeno a la función, en el equipo de cómputo de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, Asistente de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en una etapa reservada del procedimiento como investigación preliminar, señalando además que los mensajes enviados a la servidora Matute Centeno resultan indudablemente injustificables, encontrándose evidenciado y acreditado que estaría intercediendo a favor de su coinvestigada, faltando así a su deber ético vulnerando su deber de guardar la reserva sobre la actividad desarrollada el día de la visita judicial.

**6.4.9.** Revisados los actuados y escuchado el informe oral de fecha 28 de enero del presente año, este despacho considera que lo señalado por la servidora investigada Eloísa Marianela Javier Saavedra respecto a los motivos de la comunicación vía WhatsApp que sostuvo con la servidora María Matute Centeno el día 24 de abril de 2023 no tiene sustento probatorio dado que como ha sido previamente ilustrado ella le escribe: “Quisiera saber si ya formaron los expedientes de la visita a Cajamarca” “Me dice Roxana Uriarte que Yohn le encontró un escrito de su sobrino, hijo de su hmna en su máquina y está bastante preocupada” “Podrías ver lo que consignaron en el acta de revisión”, mensajes que de ninguna manera podrían traducirse en que le estaba haciendo saber una presunta omisión en la entrega del acta de revisión de equipos ni que le trasladó la preocupación de la servidora Uriarte Reyes por su notificación con el acta, lo que claramente se traduce de los mensajes de la servidora investigada Javier Saavedra es que buscaba averiguar i) si ya se habían formado los expedientes del hallazgo de la ODECMA de Cajamarca y ii) el contenido de ese hallazgo respecto a la servidora Uriarte Reyes; lo cual se encontraba fuera de sus funciones como asistente de la jefatura suprema, en ese entonces y, totalmente impertinente, en vista de que se trataba de una servidora ajena a la visita ordinaria realizada, reflejándose una intromisión e interferencia en la función contralora, debiendo desestimarse su agravio en este extremo.

**6.4.10.** Como tercer hecho tenemos las llamadas y mensajes de WhatsApp realizados por la servidora investigada Eloísa Marianela Javier Saavedra al servidor

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Tomás Yhon Moreno Flores. De acuerdo a la declaración del servidor Tomás Yhon Moreno Flores (páginas 19 a 20), adscrito a la Unidad de Sistemas, se tiene que precisó:

*(...)*

*PARA QUE DIGA SI HA EFECTUADA LA REVISIÓN DE EQUIPOS DE MAGISTRADOS Y SERVIDORES DE LA ODECMA DE LA CSJ DE CAJAMARCA*

*DIJO: Si, fui encomendado por el Doctor Duran Jefe de la visita para la revisión de equipos de la Odecma de Cajamarca”.*

*PARA QUE DIGA ESPECÍFICAMENTE, SI EFECTUÓ LA REVISIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO DE LA SERVIDORA MARCELINA ROXANA URIARTE REYES*

*DIJO: “Bueno de acuerdo a mis actas si, Roxana Uriarte Reyes Asistente de la ODECMA de Cajamarca”.*

*PARA QUE DIGA SI EN LA REVISIÓN DE ESTE EQUIPO ENCONTRÓ ALGÚN DOCUMENTO AJENO A LA FUNCIÓN*

*DIJO: “Si encontré una apelación de sentencia”.*

*PARA QUE DIGA SI TRAS HABER ENCONTRADO EL DOCUMENTO QUE SEÑALA EN LA MÁQUINA DE LA SERVIDORA URIARTE REYES SE SUSCITÓ ALGUNA INCIDENCIA*

*DIJO: “Bueno, para ponerle en contexto es una ambiente de Asistentes, en donde había seis máquinas la de ella fue la segunda en revisión en la primera ya había encontrado y en la segunda que era de ella en presencia de ella también encontré, la servidora se dio cuenta y empezó a instigar o a indicar que la ayude cosa que no realicé porque lo puse tal cual en el acta, y comenzó a tener en forma reiterada el pedido tuve que llamar al doctor Duran indicándole el fastidio porque la citada servidora no me dejaba trabajar”.*

*¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?*

*DIJO: Bueno sí, he recibido durante el trabajo mensajes de la citada servidora*

*QUÉ SERVIDORA?*

*De Eloísa, me whatssappeaba, yo generalmente cuando estoy en el trabajo tengo mi celular en modo silencio y al ajeteo de la revisión porque la verdad yo quería terminar lo más pronto posible por la situación veo mi teléfono una vez terminado y que me había wasapeado.*

*QUE MENSAJES LO PUEDE DECIR?*

*La verdad eso fue fuera de...ya terminado, y la misma servidora ya lo había borrado.*

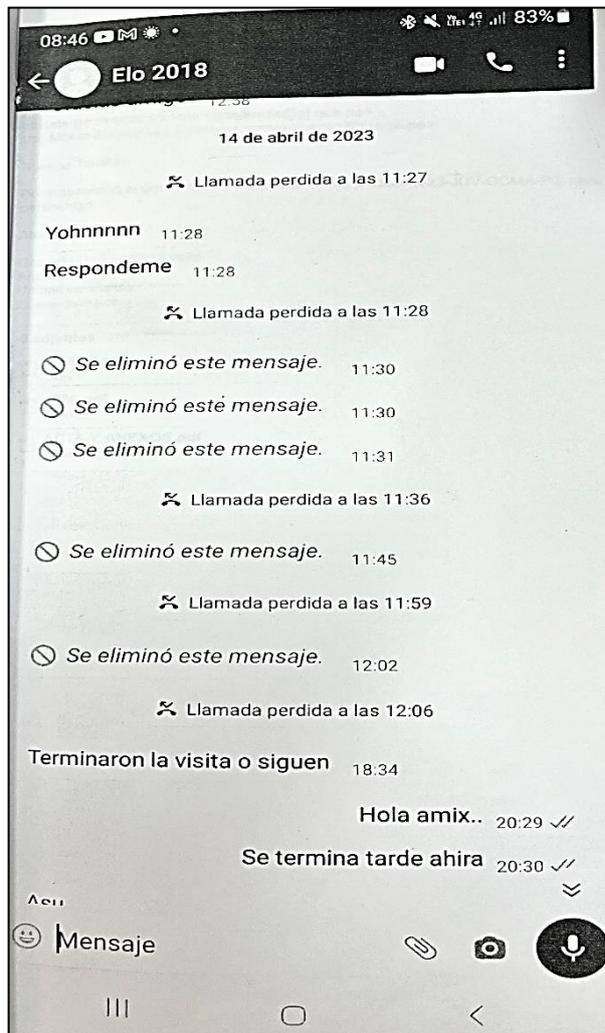
*¿RECUERDA LOS MENSAJES?*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Solamente vi que me había llamado y me había mensajado repetidas veces, cuando yo lo vi ya estaban eliminados.

(...)"

También obra la captura de pantalla de los mensajes y llamadas de WhatsApp recibidos por el declarante (página 22), tal como se ilustra a continuación:



## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

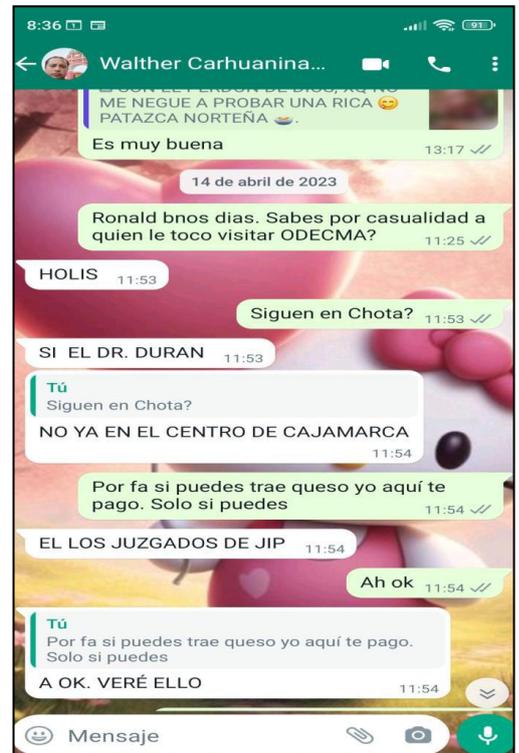
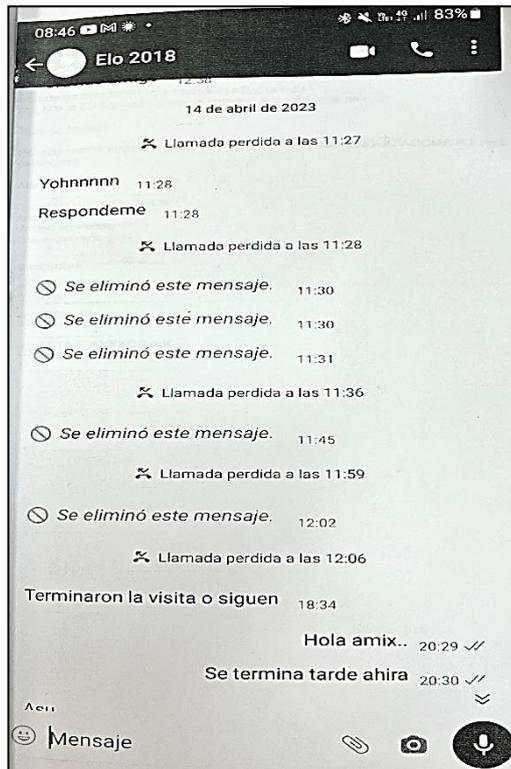
**6.4.11.** Respecto a dicho punto la servidora investigada ha señalado como agravio que la apelada no ha tenido en cuenta lo señalado por su persona sobre los hechos del 14 de abril de 2023, precisando que: *“(...) el 14 de abril de 2023, en circunstancias en que me encontraba escuchando los informes orales programados por la Jefatura Suprema de OCMA, ingresaron a mi teléfono celular llamadas (cinco aproximadamente) provenientes de la servidora de la ODECMA de Cajamarca, Marcelina Roxana Uriarte Reyes, las cuales **NUNCA RESPONDÍ** debido a que estaba atendiendo mis labores contraloras, toda vez que dicho día se habían programado vistas de la causa en la Jefatura Suprema, siendo que la suscrita estaba a cargo del Expediente N° 1513-2019-Cañete. No obstante, ante la insistencia de las llamadas, **y en el entendido** de que OCMA se encontraba haciendo visita judicial ordinaria en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **es que previamente opto por averiguar qué estaba ocurriendo** para cuyo efecto intenté comunicarme con algunos de los comisionados, en primer lugar con el servidor Walther Carhuanina García y, posteriormente, al no encontrar respuesta, con el ingeniero Tomás Yhon Moreno Flores, pero este último nunca respondió, escribiéndole mensajes para dicho fin, los cuales, al no obtener respuesta, decidí borrarlos para no interrumpir entendiendo que estaba ocupado y porque el servidor Carhuanina García dio respuesta a mi pregunta.”*

**6.4.12.** Asimismo, la servidora investigada ha señalado como agravio que la apelada no ha valorado los medios probatorios ofrecidos como su reporte de llamadas, comunicaciones de whatsapp con el servidor Walther Urbano Carhuanina García y la declaración del servidor Tomás Yohn Moreno Flores, precisando que *“(...) Desconocía que el ingeniero Tomás Yohn Moreno Flores era quien había realizado el acto contralor de revisión de cómputos a la ODECMA de Cajamarca, y si bien lo llamé y le escribí para preguntarle quién estaba efectuando la visita a ODECMA, ante la insistencia de llamadas, él jamás respondió mis mensajes ni llamadas y por eso los borré”.*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 6.4.13.** El magistrado de primera instancia concluye que la comunicación por parte de la investigada el día 14 de abril con el servidor Tomás Yhon Moreno Flores refleja un interés inusitado e irregular de la servidora Eloisa Javier Saavedra pretendiendo que con su actuar dicho servidor sea infidente y quebrante el deber de reserva y confianza depositada en él.
- 6.4.14.** Revisados los actuados y escuchado el informe oral de fecha 28 de enero del presente año, este despacho considera que lo señalado por la servidora investigada Eloísa Marianela Javier Saavedra respecto a los motivos de las llamadas y mensajes al servidor Tomás Yhon Moreno Flores el día 14 de abril de 2023 carece de toda razonabilidad, dado que señala que **NO CONTESTÓ** las insistentes llamadas de la servidora Uriarte Reyes en horas de la mañana porque estaba atendiendo sus labores contraloras; sin embargo, sí se comunicó con el servidor Walther Carhuanina y llamó y escribió por whatsapp insistentemente (5 llamadas perdidas y 7 mensajes) al ingeniero Moreno Flores porque según sus propias palabras **“previamente optó por averiguar qué estaba ocurriendo”**, todo ello mientras “atendía sus labores contraloras”.
- 6.4.15.** Debemos tener presente que se encuentra corroborado que el día 14 de abril de 2023 se dispuso la revisión de los equipos de cómputo de la ODECMA de Cajamarca, la cual de acuerdo al acta (páginas 763 a 764) empezó a las 08:20 horas y concluyó a las 11:40 horas y que en el desarrollo de dicha revisión, de acuerdo a la versión dada por el ing. Tomás Moreno la servidora Uriarte Reyes al momento en que se le encuentra un documento ajeno a la función en el equipo asignado empieza a instigarlo o a indicar que lo ayude, realizando su pedido en forma reiterada lo que generó que dicho servidor tuviera que comunicar al magistrado Duran quien se acercó y les llamó la atención. Las llamadas de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes hacia la servidora investigada Javier Saavedra, fueron en horas de la mañana del día 14 de abril de 2023 (de acuerdo a lo señalado por la servidora investigada Javier Saavedra) esto es, antes de las 11:25 a.m. que fue la hora en que dicha servidora le escribe por whatsapp al servidor Walther Carhuanina y a las 11:27 a.m. que llama por primera vez al servidor Tomás Yhon Moreno Flores, tal como se ilustra a continuación:

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



**6.4.16.** Del mensaje dirigido al servidor Walther Carhuanina se aprecia que la servidora investigada le dice: 11.25 a.m. “Ronald bnos días. Sabes por casualidad a quien le toco visitar ODECMA?”, en ese interín a las 11:27 a.m. lo llama sin éxito al servidor Moreno Flores, a las 11:28 a.m. le dice: “Yohnnnnn” “Respondeme” y lo vuelve a llamar sin éxito a esa misma hora. Entre las 11:30 y 11:31 a.m. le escribe 3 mensajes que luego son eliminados y a las 11:36 a.m. lo vuelve a llamar sin éxito. A las 11:45 a.m. le escribe otro mensaje que luego es eliminado. A las 11:53 a.m. el servidor Carhuanina García le responde: “HOLIS”, a lo que ella le pregunta: “Siguen en Chota?”, respondiéndole al primer mensaje “SI EL DR. DURAN” y al segundo mensaje 11:54 a.m. “NO YA EN EL CENTRO DE CAJAMARCA”. A las 11:59 a.m. lo vuelve a llamar sin éxito al servidor Yhon Moreno, a las 12:02 p.m. le escribe un mensaje que luego es eliminado, a las 12:06 p.m. vuelve a llamar sin éxito y luego a las 06:34 p.m. le escribe: “Terminaron la visita o siguen”.

**6.4.17.** Del detalle de las llamadas, mensajes y hechos del día 14 de abril de 2023 se advierte que: i) el hallazgo de la servidora Uriarte Reyes se produjo entre las

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

08:20 y las 11:40 horas, ii) el incidente por el cual la servidora Uriarte Reyes empezó a instigar al ing. Moreno Flores una vez que le encontró un escrito ajeno a la función ya había sucedido antes que la investigada Javier Saavedra empiece a comunicarse con los servidores Moreno Flores y Carhuanina García, iii) las llamadas insistentes de la servidora Uriarte Reyes a la servidora Javier Saavedra se debieron realizar entre las 09:00 y las 11:25 horas, iv) la servidora pese a haber indicado que no contestó las llamadas de su coinvestigada, optó por averiguar qué estaba ocurriendo y su interés era saber quién estaba haciendo la visita a la ODECMA, y, v) pese a saber que el magistrado Duran estaba visitando la ODECMA (respuesta que le da el servidor Carhuanina García a las 11:53 horas) siguió insistiendo en escribir y llamar por whatsapp al servidor Moreno Flores (a las 11:59, 12:02 y 12:06 horas); hechos que denotan que existía una relación de causalidad entre el hallazgo encontrado en la computadora de la servidora Uriarte Reyes, su insistencia en que no lo consignen en el acta, las llamadas de la citada a la servidora Javier Saavedra y de esta última al servidor Moreno Flores, relación que para este despacho no encuentra justificación para ser considerado como un suceso válido que debe llevarse a cabo dentro del desarrollo de una visita judicial, debiendo desestimarse sus agravios también en este extremo.

**6.4.18.** De los tres hechos expuestos precedentemente se tiene que el día 14 de abril de 2023 a la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, asistente de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se le encontró un escrito ajeno a la función en el equipo de cómputo asignado a su persona, momento en el cual le pidió insistentemente al servidor Tomás Yhon Moreno Flores que la ayude, en palabras del ingeniero de sistemas: *“la servidora se dio cuenta -del hallazgo-y empezó a instigar o a indicar que la ayude cosa que no realicé porque lo puse tal cual en el acta, y comenzó a tener en forma reiterada el pedido que tuve que llamar al doctor Duran indicándole el fastidio porque la citada servidora-Uriarte Reyes-no me dejaba trabajar”*. Se entiende que es en ese momento que la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes empieza a llamar insistentemente a la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra, en palabras de la citada servidora: *“(…) ingresaron a mi teléfono celular llamadas (cinco aproximadamente) provenientes de la servidora de la ODECMA de Cajamarca,*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*Marcelina Roxana Uriarte Reyes, las cuales no respondí, en atención a que estaba atendiendo mis labores.” Y la servidora Javier Saavedra a pesar de haber señalado que no contestó las llamadas y que desconocía del hallazgo de la servidora Uriarte Reyes, se comunica, a partir de las 11:25 a.m., con los servidores Walther Urbano Carhuanina García y Tomás Yhon Moreno Flores, en palabras de la citada servidora: “en el entendido de que OCMA se encontraba haciendo visita judicial ordinaria en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, es que previamente opté por averiguar qué estaba ocurriendo”.*

**6.4.19.** Pero ¿Qué era lo que quería averiguar la servidora Javier Saavedra?, por el mensaje enviado al servidor Carhuanina García se advierte que le preguntó a quién le había tocado visitar la ODECMA, o sea, quería saber el magistrado y por ende el personal que se encontraba visitando en esos momentos la ODECMA (a raíz de las insistentes llamadas de la servidora Uriarte Reyes), pero ¿Para qué o por qué quería saber quién estaba visitando la ODECMA?, surgiendo también la interrogante de ¿Por qué existía tanta insistencia en que el servidor Moreno Flores le conteste las llamadas y mensajes mientras él realizaba la revisión de los equipos de cómputo de la ODECMA? Y ¿Por qué, a pesar de que el servidor Carhuanina García contestó a su pregunta, persistió en llamar y escribir al servidor Moreno Flores?, estas son preguntas que este despacho se hace dado que la servidora investigada eliminó los mensajes escritos al ingeniero de sistemas y las respuestas que ha dado en el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario tales como *“resulta imposible que haya tomado conocimiento de lo acontecido en horas de la mañana en la ODECMA”, “opté por averiguar qué estaba ocurriendo”, “al no obtener respuesta, decidí borrarlos para no interrumpir entendiendo que estaba ocupado y porque el servidor Carhuanina García dio respuesta a mi pregunta”,* no producen certeza en el suscrito al carecer de raciocinio lógico, dada su contradicción, pues si estaba ocupada en sus labores y no contestó las llamadas que le efectuara la servidora Uriarte, como es que se interesó en averiguar qué estaba pasando en la visita a la odecma de Cajamarca y específicamente porque insistió en comunicarse con el servidor Moreno Flores, que fue quien encontró los hallazgos en la computadora de la servidora Uriarte, lo cual no hace sino evidenciar que la

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

investigada Javier Saavedra conocía de dichos hallazgos y por eso intentó comunicarse con el servidor Moreno Flores.

**6.4.20.** Sumado a ello, la servidora investigada señala que el día 14 de abril de 2023 recibió otras llamadas de la servidora Uriarte Reyes y que le devolvió la llamada al promediar las 06:15 p.m. en la cual le comunicó -la servidora Marcelina Uriarte-que el magistrado y personal que les habían hecho la visita no retornaban para la firma del acta y que querían retirarse a sus domicilios, a lo que ella atinó a decirles que siendo personal contralor tenían conocimiento que cuando la OCMA hace visitas judiciales, por el corto tiempo que tienen para hacerlas, estas suelen extenderse poco más del horario con el fin de concluir las y por ende, se pide la comprensión del personal para que no se retiren, sino hasta después que suscriban el acta de visita respectiva, solicitándoles que tengan la amabilidad de esperar a la comisión visitadora; sin embargo, señala la servidora investigada *“en honor a la lealtad que le debo a mi institución y compañeros de trabajo, es lo que me motivó a llamar a la servidora María Celedonia Matute Centeno, aproximadamente a las 6:30 p.m.”*

**6.4.21.** Posteriormente, el día 23 de abril de 2023 la servidora investigada ha manifestado que aproximadamente a las 08:00 p.m. recibió la llamada de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes en la que le manifestó que el día 14 de abril le efectuaron una revisión de equipos de cómputo y le habían encontrado un documento ajeno a la labor jurisdiccional pero que a esa fecha no la habían notificado con el acta y el 18 de abril la habían rotado de área por lo que le urgía la notificación a fin de poder ejercer su derecho de defensa, es por ello que le indicó que por su intermedio le traslade su inquietud a la servidora María Matute Centeno con el objeto de verificar si se había formado el expediente e ingresado al SISOCMA para que pudiera identificarlo y a su vez, cumpliera con notificarla con el acta de revisión de equipos de cómputo a fin de conocer la observación que se le habría efectuado y con ello posibilitar su defensa, dado que la servidora Matute Centeno no le respondía el celular y también había tratado por otros medios de ponerse en contacto con la citada servidora, a través del anexo de Palacio de Justicia, pero fue en vano. Asimismo, señala la servidora investigada, que el día 24 de abril de 2023, a las 14:04 horas

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

le llegó un mensaje de WhatsApp de la servidora Uriarte Reyes en donde le decía: *“Dra. Elito muy buenas tardes no se olvide de mi por favor no sea malita si”*, ante lo que le respondió a las 14:14 horas: *“Roxanita linda hoy le pregunto a María”*, procediendo a escribirle a la servidora Matute Centeno a las 16:56 horas, en palabras de la citada servidora: *“(…) es que en términos cordiales y de respeto a mi compañera de trabajo María Celedonia Matute Centeno y a sus funciones, frente a una presunta omisión en la entrega del acta de revisión de equipos de cómputo a la servidora visitada Marcelina Roxana Uriarte Reyes, al término de la visita de hallazgos, es que me comuniqué vía whatsapp con la primera, a efecto de trasladarle que la citada servidora visitada estaba preocupada por su notificación con el acta de revisión de equipos de cómputo, a fin de poder ejercer su defensa, más aún si tampoco sabía si se había formado un expediente para poder identificarlo por el número, es por ello que a través de mi mensaje y con sutileza a fin de que mi colega no se sienta cuestionada por una presunta omisión, le pregunto si los expedientes ya han sido formados y de ser el caso verifique la observación efectuada, con el único propósito de que advierta la omisión y ponga en conocimiento de la visitada el acta (…)”*.

- 6.4.22.** Lo señalado por la servidora investigada tampoco resulta atendible dado que al momento de escribirle por WhatsApp a la servidora María Matute, no le habla sobre la notificación del acta, o que se estaban intentando comunicar con ella y no contestaba, lo que la servidora investigada quería saber era *si ya habían formado los expedientes de la visita a Cajamarca* y que *si podía fijarse en lo que consignaron en el acta de revisión del equipo de cómputo de la servidora Roxana Uriarte porque le habían encontrado un escrito de su sobrino, hijo de su hermana, y estaba bastante preocupada*, para finalmente pedirle que *cuando formen los expedientes por favor se fije*, notándose claramente un **interés por conocer el contenido del acta de hallazgo**, en ningún momento le menciona algo respecto a una notificación o algo parecido.
- 6.4.23.** Debe tenerse presente que la servidora Eloísa Javier el 14 de abril de 2023 formaba parte del Equipo de Asistentes de la Jefatura Suprema de la OCMA, teniendo como función las señaladas en el artículo 23° del Reglamento de

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Organización y Funciones de la OCMA<sup>2</sup>, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ (vigente en esa fecha) y no la de controlar las acciones de control dentro de una visita judicial, ni mucho menos interferir en el desarrollo de la misma u obtener información del resultado de ella, así como tampoco formaba parte del personal autorizado para participar en dicha visita; por lo que, cualquier tipo de gestión, llamada, mensaje, u otro realizado por la citada servidora en el marco de la visita judicial ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resultaba por decir lo menos innecesario e impertinente. Si la servidora como ha mencionado en sus descargos, alegatos e informes orales, que los motivos de sus llamadas y mensajes fueron por lealtad y amor a su institución y con la finalidad que se tomen las acciones pertinentes en los actos contralores practicados en la ODECMA de Cajamarca, debió comunicar las “presuntas omisiones o irregularidades a su Jefe de la OCMA para que sea él quien disponga que se tomen las acciones pertinentes en los actos contralores practicados en la ODECMA de Cajamarca y no atribuirse o irrogarse funciones que no le competían como servidora.

**6.4.24.** Es preciso señalar que este despacho comparte el criterio del magistrado de primera instancia en cuanto a la configuración de la falta muy grave atribuida a la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra, dado que se encuentra

---

### <sup>2</sup> Artículo 23°.- Funciones del Equipo de Asistentes a la Jefatura de OCMA

Son funciones del Equipo de Asistentes de Apoyo a la Jefatura de OCMA:

1. Proyectar las resoluciones y demás documentos del Jefe de la OCMA que tengan relación con el ejercicio de sus funciones, observando las directivas impartidas por este.
2. Apoyar el desarrollo de planes y proyectos que tiendan a la optimización del servicio judicial que el Jefe de la OCMA disponga.
3. Informar de las nulidades y omisiones que adviertan en el trámite de los expedientes disciplinarios.
4. Prestar apoyo, por disposición del Jefe de la OCMA, en los operativos y demás acciones de control que le sean encomendadas.
5. Guardar reserva sobre todos los casos que se le encarguen y que sean de su conocimiento. La infidencia es considerada falta grave.
6. Prestar colaboración, por encargo del Jefe de la OCMA, en las distintas unidades contraloras.
7. Formar los expedientes y conservarlos adecuadamente, así como realizar las demás actividades para mantenerlos ordenados.
8. Elaborar los proyectos de resoluciones de calificación de las quejas recibidas por la Unidad Documentaria de la OCMA, interpuestas contra Presidentes de Corte Superior, Jefes de las ODECMA y representantes de la Sociedad Civil, cuidando de la veracidad de las citas consignadas en las resoluciones y dando cuenta a la Jefatura Suprema de la OCMA.
9. Realizar los proveídos correspondientes a los procedimientos administrativos que se tramiten o correspondan a la Jefatura Suprema.
10. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le encomiende.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

acreditado que llamó y envió mensajes a los servidores María Celedonia Matute Centeno y Tomás Yhon Moreno Flores en el contexto en el que se encontraban llevando a cabo la visita judicial a la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como se puede apreciar de las declaraciones brindadas por ambos servidores y por la investigada, además de los chats que obran en autos, situación que ha sido aceptada por la servidora investigada en sus descargos e informes orales. No amparando este despacho la versión dada por la servidora investigada Eloísa Javier en el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario sobre los motivos de dichas comunicaciones, las cuales habrían atendido a averiguar qué estaba ocurriendo en la visita de la ODECMA de Cajamarca, si regresarían para firmar el acta a la sede de ODECMA porque el personal se encontraba esperando y por la supuesta omisión en la notificación con el acta de hallazgos a la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes.

**6.4.25.** El razonamiento por indicios se encuentra recogido en nuestro ordenamiento jurídico. Así, en el artículo 276<sup>3</sup> del Código Procesal Civil se establece que el Juez puede adquirir certeza sobre un hecho desconocido relacionado con la controversia si un acto, circunstancia o signo se encuentra suficientemente acreditado. En ese mismo sentido, en el numeral 3 del artículo 158<sup>4</sup> del Nuevo Código Procesal Penal se acepta, implícitamente, que un determinado hecho pueda ser inferido a partir de ciertos indicios, siempre y cuando se cumpla con los elementos previstos en el referido numeral<sup>4</sup>.

**6.4.26.** Los indicios son auxilios a los que puede recurrir el juzgador para determinar si un determinado hecho ocurrió o no, el razonamiento por indicios es un medio válido para determinar si la imputación se encuentra o no probada. Lo

---

<sup>3</sup> Código Procesal Civil

“Indicio. - Artículo 276.- El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.”

<sup>4</sup> Código Procesal Penal

“Artículo 158 Valoración. – (...) 3. La prueba por indicios requiere:

a) Que el indicio esté probado;  
b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;  
c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.”

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

importante no es si la prueba utilizada es directa o indirecta, sino si los elementos probatorios se encuentran debidamente acreditados y el nexo lógico – fáctico es lo suficientemente coherente y sólido para garantizar que a partir de los indicios se puede deducir la imputación. Como señala Pablo Talavera, lo que se debe garantizar es que esa prueba, por indicios, sea pasible de un control de racionalidad de su vinculación y solidez para inferir el hecho objeto de discusión en el proceso<sup>5</sup>.

**6.4.27.** Lo señalado por la servidora investigada no tiene asidero alguno dado que se tienen los siguientes indicios: **1)** las llamadas y mensajes que realizó la servidora Javier Saavedra, a los servidores Carhuanina García y Moreno Flores para “averiguar qué estaba ocurriendo”, para saber quién estaba haciendo la visita a la ODECMA, dado que había recibido insistentes llamadas de la servidora Uriarte Reyes, la cual ya había intentado persuadir-sin éxito- al servidor Tomás Moreno de no consignar en el acta el hallazgo encontrado en su equipo de cómputo, **2)** las llamadas y mensajes al servidor Tomás Moreno, pese a ya saber que magistrado se encontraba realizando la visita a la ODECMA, servidor que en ese momento se encontraba realizando la revisión de los equipos de cómputo de la ODECMA y ya había encontrado un hallazgo en la máquina de la servidora Uriarte Reyes, **3)** la llamada telefónica, por solicitud de la servidora Uriarte Reyes, a la servidora Matute Centeno para saber si iban a ir a firmar el acta de la ODECMA porque los servidores estaban esperando, y, **4)** el mensaje de whatsapp enviado con fecha 24 de abril de 2023 a la servidora Matute Centeno con la finalidad de saber si ya habían formado los expedientes de la visita a la ODECMA de Cajamarca y qué habían consignado en el acta de revisión de equipos de cómputo realizado a la servidora Uriarte Reyes, los cuales generan suficiente convicción en el suscrito para concluir que las comunicaciones realizadas por la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra a los servidores María Celedonia Matute Centeno y Tomás Yhon Moreno Flores el día 14 de abril de 2023 y el mensaje enviado a la servidora María Matute el día 24 de abril de 2023, reflejan un interés inusitado e irregular, así como una evidente intromisión en la acción contralora

<sup>5</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba - En el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura, 2009, p. 137

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

de la visita programada, produciéndose así la vulneración de sus deberes previstos en los literales a) y d) del artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (vigente en esa fecha) y los principios de probidad e idoneidad previstos en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, configurándose así la falta muy grave tipificada en el artículo 10° numeral 10) del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**6.5. Respecto a la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes**, conforme a la resolución materia de grado y contenido del escrito de apelación, los hechos materia de investigación guardan relación con la llamada telefónica de la servidora investigada a la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra con fecha 14 de abril de 2023 y los mensajes de WhatsApp con fecha 24 de abril de 2023, así como haber efectuado actos de presión contra el Ing. Tomás Yhon Moreno Flores con la intención de disuadirlo de ejercer correctamente sus funciones en realización al hallazgo en su equipo de cómputo, ambas conductas en el contexto de la visita judicial ordinaria programada a la Corte Superior de Cajamarca en los días 12, 13 y 14 de abril de 2023.

**6.5.1. Como primer hecho tenemos la llamada telefónica realizada por la servidora investigada Marcelina Roxana Uriarte Reyes a la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra.** De acuerdo a la declaración de la servidora Matute Centeno (páginas 3 a 4), adscrita a la Jefatura de la Unidad de Visitas, se tiene que: *“(…) el día viernes 14, en circunstancias que estábamos culminando la visita a los juzgados de investigación preparatoria en la sede descentralizada de Qhapaj Ñan de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a eso de las 07:30 a 08:00 de la noche recibí una llamada a mi celular personal; que, al contestar la persona que llamaba se identificó como Eloísa Javier Saavedra, quien me preguntó “tú estás viendo la visita de la Odecma de Cajamarca” y “si vamos a ir a firmar el acta, porque los servidores están esperando”, ante lo cual, le contesté: “si, si, que esperen que ya llegamos” (…)*”. Asimismo, se tiene de la declaración ampliatoria (página 9) de la citada servidora que al ser preguntada sobre la cantidad de llamadas recibidas por la servidora Javier Saavedra señaló: *“Sólo una y es la que he indicado en mi declaración anterior.”*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 6.5.2.** Respecto a dicho punto la también servidora investigada Javier Saavedra ha señalado que: *“(...) el día 14 de abril de 2023, la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes -coinvestigada- asistente de la ODECMA de Cajamarca, me efectuó varias llamadas durante el transcurso del día, las cuales nunca respondí, es recién al promediar las 18:25 horas, que la suscrita se comunica con la citada servidora, quien -entre otros-me solicita le proporcione los números celulares del Dr. Duran Huaranga y la servidora Matute, respondiéndole que no estaba autorizada a brindar dicha información, ante lo cual me dice que ya había terminado la jornada laboral y que la comisión no llegaba por que suscriban el acta de visita judicial ordinaria y que deseaban retirarse a su vivienda, indicándole que esperen y que procuraría comunicarme con la comisión. En ese sentido, procedo a llamar a la servidora María Celedonia Matute Centeno y le traslado el requerimiento efectuado, sin preguntar absolutamente nada de la vista (...)”.*
- 6.5.3.** La servidora investigada ha señalado como agravios que la llamada efectuada a la servidora Eloísa Javier Saavedra en horas de la mañana del 14 de abril de 2023 se debió al asombro que les causó que el Ingeniero realizara solo sin la supervisión del magistrado la revisión de los equipos de cómputo, inobservando la Directiva N° 003-2014-J-OCMA y que la llamada en el horario de la tarde era porque la comisión no llegaba para culminar el acta de visita judicial ordinaria iniciada el día 12 de abril de 2023 y quería saber si regresarían para firmar el acta.
- 6.5.4.** El magistrado de primera instancia concluye que: *“(...) sin bien se ha logrado acreditar que originariamente la comunicación por parte de la investigada con la servidora Eloísa Javier Saavedra, ello obedeció a la inquietud e incertidumbre que acontecía en dicha visita y que fue transmitida por la servidora Uriarte Reyes a la coinvestigada, sin embargo, la misma investigada informa que “(...) al haber culminado su jornada de trabajo, (...) habiendo pasado alrededor de media hora de espera, decidieron volver a preguntar a la secretaria de ODECMA Cajamarca, si se había comunicado con algún encargado que realizó la visita, para saber si ya se podía retirar o no, a lo que*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

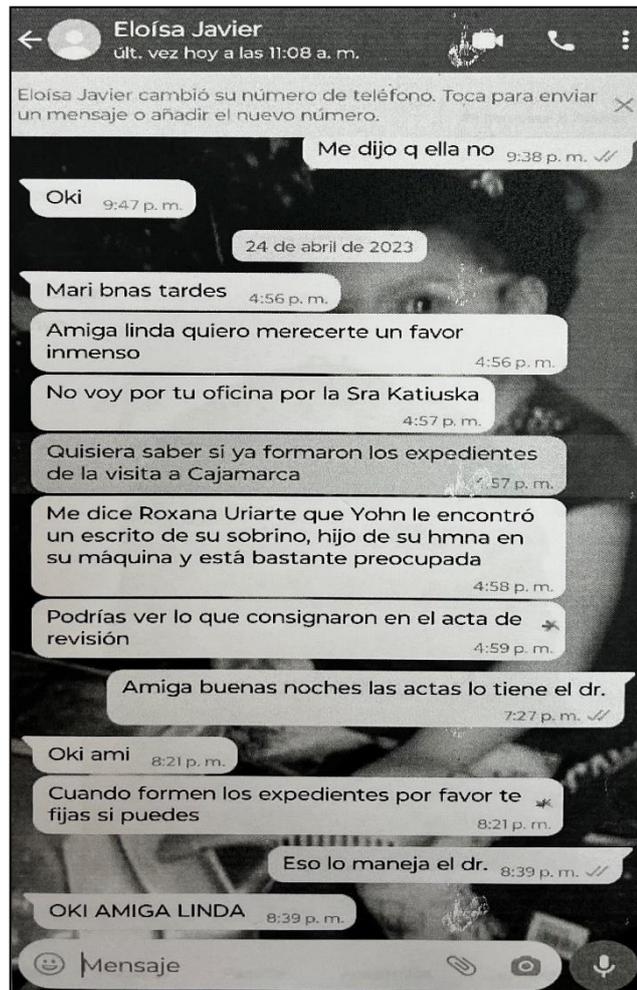
*contestó que no tenía los números de ninguno de la comisión y que sigan esperando; (...), obteniendo con ello como respuesta de la secretaria de ODECMA que “sigan esperando”; de tal manera que la comunicación por parte de la investigada a la servidora Eloisa Javier el día 14 de abril, resultó además de fuera de las reglas del procedimiento, innecesaria, toda vez que como trabajadora de la ODECMA de Cajamarca (a la fecha ODANC-Cajamarca), sabe que las visitas judiciales ordinarias, al ser planificadas con antelación y de conocimiento de la Corte Superior de Justicia visitada, debió tomar las previsiones del caso por algún hecho eventual que pueda suscitarse”.*

**6.5.5.** Habiéndose previamente acreditado que la llamada que realizó la servidora Eloísa Javier Saavedra a la servidora María Matute Centeno en horas de la noche del día 14 de diciembre de 2023 resultaba impertinente e innecesaria y que no se encontraba dentro de sus funciones dado que no tenía relación alguna con la visita realizada a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, lo señalado por la servidora investigada Marcelina Roxana Uriarte Reyes respecto a los motivos de la comunicación que sostuvo con la servidora Eloísa Javier Saavedra en horas de la tarde del día 14 de abril de 2023 no se encuentra justificada; advirtiéndose del presente hecho que la servidora investigada Marcelina Uriarte Reyes pese a ser integrante del órgano de control de Cajamarca y conocer que no podía retirarse sin previamente firmar el acta de visita correspondiente y a pesar de que la secretaria de ODECMA, había indicado que tenían que esperar, se contactó con la servidora Eloísa Javier, personal totalmente ajena a la visita judicial realizada; por lo que, no resulta amparable su agravio en este extremo.

**6.5.6.** Como segundo hecho tenemos las llamadas y mensajes de WhatsApp realizados por la servidora investigada Marcelina Uriarte Reyes a la servidora Eloísa Javier Saavedra. De acuerdo a la declaración ampliatoria de la servidora Matute Centeno (página 9), adscrita a la Jefatura de la Unidad de Visitas, al ser preguntada si posterior a la visita había tenido alguna conversación con la servidora Eloísa Javier Saavedra, señala que: *“yo he recibido mensajes de ella pidiendo detalles de la visita, si ya formaron el expediente de la visita, y luego me dijo si podía leer el acta de hallazgo de una persona, cuyo nombre no*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

recuerdo, ante lo cual el dije “el doctor lo tiene todo”, fui cortante por lo que dejó de preguntarme”. También obra la captura de pantalla de los mensajes de WhatsApp recibidos por la declarante (página 10), tal como se ilustra a continuación:



6.5.7. Ahora bien, la servidora investigada Marcelina Roxana Uriarte Reyes ha señalado que al no poder contactarse con la servidora María Matute Centeno, a quien llamó tanto a su celular como a los anexos de la Jefatura de Visitas y Mesa de Partes de OCMA, y ante la omisión de la notificación del acta de revisión de equipos es que acude nuevamente a la servidora Javier Saavedra para que sea ella quien le traslade su inquietud a la servidora María Matute, habiéndola llamado el día 23 de abril en la noche y mandado un mensaje de WhatsApp el lunes 24 de abril de 2024, el cual se procede a ilustrar:

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



- 6.5.8.** Asimismo, la servidora investigada Eloísa Javier ha señalado que: “(...) el domingo 23 de abril de 2023, esto es, 9 días después de realizados los actos contralores en la ODECMA de Cajamarca, en circunstancias en que me encontraba en mi vivienda, en horas de la noche, recepcioné una llamada de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, quien me comentó que el citado 14 de abril, efectuaron la revisión de equipos de cómputo a la ODECMA de Cajamarca, diligencia que estuvo a cargo del ingeniero “Yuri Flores”, quien le había encontrado un documento ajeno a la labor jurisdiccional (ocasión en la que recién tomé conocimiento de dicho hallazgo en su computadora); empero me señaló que hasta ese momento no le habían notificado el acta respectiva (entiéndase no le habían entregado una copia de acta) y que había hecho varios intentos por comunicarse con la servidora María Celedonia Matute Centeno, empero no tuvo suerte; por lo que, me solicitó que le diga que no le

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*habían notificado el acta y que quería saber las observaciones a efectos de formular su descargo”. “(...) me comuniqué vía whastapp con la primera de las nombradas, a efectos de trasladarle que la servidora visitada estaba preocupada por su notificación con el acta de revisión de equipos de cómputo”.*

- 6.5.9.** El magistrado de primera instancia concluye respecto a este hecho que la comunicación con la servidora investigada Eloisa Javier Saavedra se encontraba conducente a que la servidora Javier Saavedra con su participación pudiera interceder, favorecer o influir a su favor ante el hallazgo encontrado en su equipo de cómputo, dado que su actuar no se encontraba justificado porque se contactó con una servidora que no realizó la visita judicial, ni pertenecía a ese despacho, para que por su función, compañerismo al interior de la institución obtenga información sobre su situación procedimental, a sabiendas que existen otros medios o mecanismos para solicitar información.
- 6.5.10.** Revisados los actuados y escuchado el informe oral de fecha 28 de enero del presente año, este despacho considera que lo señalado por la servidora investigada Marcelina Roxana Uriarte Reyes respecto a los motivos de la comunicación que sostuvo con la servidora Eloísa Javier Saavedra el día 23 y 24 de abril de 2023 no resulta amparable dado que como servidora de la ODECMA, conoce perfectamente que de haberse realizado observaciones en una visita judicial se le notifica formalmente para que pueda hacer su descargo correspondiente, además de que las comunicaciones se realizan por conducto regular y ante el despacho a cargo de la visita realizada, en este caso ante el despacho del magistrado Duran Huaranga o, en todo caso, como lo ha señalado la servidora investigada con el personal a cargo de la visita, la servidora María Matute o por intermedio de la secretaria de la ODECMA de Cajamarca con la secretaria del despacho de la Unidad de Visitas, pero no por intermedio de una servidora que tenía otras funciones y que era totalmente ajena a la visita judicial de Cajamarca y quien como ha sido señalado precedentemente también actuó de manera irregular al trasladar su preocupación por la “falta de notificación del acta de revisión de equipos”; no resultando amparable su agravio respecto a que las comunicaciones de los días 23 y 24 de abril de 2023 se debieron a que no había sido notificada con el acta de revisión de equipos

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

de cómputo y su intención era que por intermedio de la Dra. Javier le dijera a la Dra. Matute que le notifique el acta para saber con exactitud en donde había sido encontrado dicho documento.

**6.5.11. Como tercer hecho tenemos las haber efectuado actos de presión contra el ingeniero de sistemas Tomás Yhon Moreno Flores, con la intención de disuadirlo de ejercer correctamente sus funciones en relación al hallazgo de un escrito ajeno a su función.** De acuerdo a la declaración del servidor Tomás Yhon Moreno Flores (páginas 19 a 20), adscrito a la Unidad de Sistemas, se tiene que precisó:

*(...)*

*PARA QUE DIGA SI HA EFECTUADA LA REVISIÓN DE EQUIPOS DE MAGISTRADOS Y SERVIDORES DE LA ODECMA DE LA CSJ DE CAJAMARCA*

*DIJO: Si, fui encomendado por el Doctor Duran Jefe de la visita para la revisión de equipos de la Odecma de Cajamarca”.*

*PARA QUE DIGA ESPECÍFICAMENTE, SI EFECTUÓ LA REVISIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO DE LA SERVIDORA MARCELINA ROXANA URIARTE REYES*

*DIJO: “Bueno de acuerdo a mis actas si, Roxana Uriarte Reyes Asistente de la ODECMA de Cajamarca”.*

*PARA QUE DIGA SI EN LA REVISIÓN DE ESTE EQUIPO ENCONTRÓ ALGÚN DOCUMENTO AJENO A LA FUNCIÓN*

*DIJO: “Si encontré una apelación de sentencia”.*

*PARA QUE DIGA SI TRAS HABER ENCONTRADO EL DOCUMENTO QUE SEÑALA EN LA MÁQUINA DE LA SERVIDORA URIARTE REYES SE SUSCITÓ ALGUNA INCIDENCIA*

*DIJO: “Bueno, para ponerle en contexto es una ambiente de Asistentes, en donde había seis máquinas la de ella fue la segunda en revisión en la primera ya había encontrado y en la segunda que era de ella en presencia de ella también encontré, la servidora se dio cuenta y empezó a instigar o a indicar que la ayude cosa que no realicé porque lo puse tal cual en el acta, y comenzó a tener en forma reiterada el pedido tuve que llamar al doctor Duran indicándole el fastidio porque la citada servidora no me dejaba trabajar”.(...)*

*¿Y SE CONSIGNÓ EN EL ACTA LA INTERVENCIÓN O INTERFERENCIA DE LA SERVIDORA ELOISA JAVIER SAAVEDRA O LA DE ROXANA URIARTE, USTED EN SU ACTA REGISTRÓ ESTOS HECHOS?*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*Le comento, son dos puntos aparte, con respecto a lo de Eloísa lo que me había comentado esto fue en la noche; y con respecto al pedido de la servidora Uriarte durante la hora de trabajo, yo hice de conocimiento del Dr. Durand, el doctor Durand se acercó y les llamó la atención y les precisó una norma sobre el buen desarrollo del trabajo que se estaba realizando, quedó ahí.”*

- 6.5.12.** Respecto a dicho punto la servidora investigada ha señalado como agravio que no se ha valorado de manera correcta e individual los medios probatorios insertos en los actuados que comprende la declaración del servidor Tomás Yhon Moreno Flores y otros sin encontrarse acredita su responsabilidad funcional, señalando además que: “(...) la declaraciones brindadas por el ingeniero Moreno Flores no son del todo ciertas pues si bien encontró un documento ajeno a mis funciones y al hacerles las preguntas del documento hallado tales como que significa “acceso directo”, “documento creado”, “documento modificado” ello no significa que haya interferido en su labor, ya que lo único que buscaba era información sobre el documento hallado; por cuanto a lo que señala el ingeniero Moreno Flores respecto a que el Dr. Duran nos había llamado la atención, es totalmente falso, porque como señalé el Dr. Duran nunca estuvo presente en el momento de la visita de hallazgos, ya que de ser así, se hubiese consignado en el acta, cosa que no ocurrió (...)”
- 6.5.13.** El magistrado de primera instancia concluye que “(...) *al no conseguir disuadirlo al citado ingeniero, le pidió a su coinvestigada interceda por ella a su favor para que intente averiguar lo consignado en el acta de visita, concluyendo que lo declarado por el ingeniero Moreno Flores de “la servidora empezó a instigar o a indicar que la ayude cosa que no realicé porque lo puse tal cual en el acta, y comenzó a hacer en forma reiterada el pedido, tuve que llamar al doctor Durand indicándole el fastidio porque la citada servidora no me dejaba trabajar”, resulta válido”.*
- 6.5.14.** Revisados los actuados y escuchado el informe oral de fecha 28 de enero del presente año, este despacho considera que lo señalado por la servidora investigada Marcelina Roxana Uriarte Reyes respecto a que lo declarado por el servidor Tomás Yhon Moreno Flores sobre la incidencia suscitada al momento del hallazgo de un escrito ajeno a la función en el equipo asignado, no resulta

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

válido dado que el hallazgo existió, la función del servidor Moreno Flores es revisar los equipos de cómputo y comunicar cualquier ocurrencia de suscitarse, cosa que hizo, al indicar que llamó al doctor Duran y que él, como magistrado a cargo de la visita, les llamó la atención. Además de ello, está acreditado que la servidora Eloísa Javier le escribió a la servidora María Matute preguntándole detalles sobre el hallazgo de la servidora investigada Uriarte Reyes a pedido de la citada servidora la cual se encontraba preocupada por saber qué habían consignado en el acta, pese a que ella misma ha señalado en su escrito de apelación que sabía que le habían encontrado un documento de “apelación de sentencia” y que es mencionado por la servidora Javier Saavedra como un documento de su sobrino hijo de su hermana.

**6.5.15.** Debemos tener presente que se encuentra corroborado que el día 14 de abril de 2023 se dispuso la revisión de los equipos de cómputo de la ODECMA de Cajamarca, la cual de acuerdo al acta (páginas 763 a 764) empezó a las 08:20 horas y concluyó a las 11:40 horas y que en el desarrollo de dicha revisión, de acuerdo a la versión dada por el ing. Tomás Moreno la servidora Uriarte Reyes al momento en que se le encuentra un documento ajeno a la función en el equipo asignado empieza a instigarlo o a indicar que lo ayude, realizando su pedido en forma reiterada lo que generó que dicho servidor tuviera que comunicar al magistrado Duran quien se acercó y les llamó la atención. Las llamadas de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes hacia la servidora investigada Javier Saavedra fueron en horas de la mañana del día 14 de abril de 2023, esto es, antes de las 11:25 a.m. que fue la hora en que dicha servidora le escribe por whatsapp al servidor Walther Carhuanina y a las 11:27 a.m. que llama por primera vez al servidor Tomás Yhon Moreno Flores, tal como ha sido previamente ilustrado.

**6.5.16.** Del detalle de las llamadas, mensajes y hechos del día 14 de abril de 2023 se advierte que **i)** el hallazgo de la servidora Uriarte Reyes se produjo entre las 08:20 y las 11:40 horas, **ii)** el incidente por el cual la servidora Uriarte Reyes empezó a instigar al ing. Moreno Flores una vez que le encontró un escrito ajeno a la función ya había sucedido **iii)** las llamadas insistentes de la servidora Uriarte Reyes a la servidora Javier Saavedra se realizaron entre las 09:00 y las 11:25

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

horas, **iv)** la servidora Javier Saavedra pese a haber indicado que no contestó las llamadas de su coinvestigada optó por averiguar qué estaba ocurriendo y su interés era saber quién estaba haciendo la visita a la ODECMA, y, **v)** pese a saber que el magistrado Duran estaba visitando la ODECMA (respuesta que le da el servidor Carhuanina García a las 11:53 horas) siguió insistiendo en escribir y llamar por whatsapp al servidor Moreno Flores (a las 11:59, 12:02 y 12:06 horas); hechos que denotan que existía una relación entre el hallazgo de la servidora Uriarte Reyes, su insistencia en que no lo consignen en el acta, las llamadas de la citada a la servidora Javier Saavedra y de ella al servidor Moreno Flores, relación que para este despacho no encuentra como sucesos válidos que deben llevarse a cabo dentro del desarrollo de una visita judicial.

**6.5.17.** De los tres hechos expuestos precedentemente se tiene que el día 14 de abril de 2023 a la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, asistente de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se le encontró un escrito ajeno a la función en el equipo de cómputo asignado, momento en el cual le pidió insistentemente al servidor Tomás Yhon Moreno Flores que la ayude, en palabras del ingeniero de sistemas: *“la servidora se dio cuenta -del hallazgo-y empezó a instigar o a indicar que la ayude cosa que no realicé porque lo puse tal cual en el acta, y comenzó a tener en forma reiterada el pedido que tuve que llamar al doctor Duran indicándole el fastidio porque la citada servidora-Uriarte Reyes-no me dejaba trabajar”*. Se entiende que es en ese momento que la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes empieza a llamar insistentemente a la servidora Eloísa Marianela Javier Saavedra, en palabras de la citada servidora: *“(…) ingresaron a mi teléfono celular llamadas (cinco aproximadamente) provenientes de la servidora de la ODECMA de Cajamarca, Marcelina Roxana Uriarte Reyes, las cuales no respondí, en atención a que estaba atendiendo mis labores.”* Y la servidora Javier Saavedra a pesar de haber señalado que no contestó las llamadas y que desconocía del hallazgo de la servidora Uriarte Reyes, se comunica, a partir de las 11:25 a.m., con los servidores Walther Urbano Carhuanina García y Tomás Yhon Moreno Flores, en palabras de la citada servidora: *“en el entendido de que OCMA se encontraba haciendo visita judicial ordinaria en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, es que previamente opté por averiguar qué estaba pasando ocurriendo”*.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

**6.5.18.** También se ha señalado que el día 23 de abril de 2023 la servidora investigada Eloísa Javier ha manifestado que aproximadamente a las 08:00 p.m. recibió la llamada de la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes en la que le manifestó que el día 14 de abril le efectuaron una revisión de equipos de cómputo y le habían encontrado un documento ajeno a la labor jurisdiccional pero que a esa fecha no la habían notificado con el acta y el 18 de abril la habían rotado de área por lo que le urgía la notificación a fin de poder ejercer su derecho de defensa, es por ello que le indicó que por su intermedio le traslade su inquietud a la servidora María Matute Centeno con el objeto de verificar si se había formado el expediente e ingresado al SISOCMA para que pudiera identificarlo y a su vez, cumpliera con notificarla con el acta de revisión de equipos de cómputo a fin de conocer la observación que se le habría efectuado y con ello posibilitar su defensa, dado que la servidora Matute Centeno no le respondía el celular y también había tratado por otros medios de ponerse en contacto con la citada servidora, a través del anexo de Palacio de Justicia, pero fue en vano. Asimismo, señala la servidora investigada Javier Saavedra, que el día 24 de abril de 2023, a las 14:04 horas le llegó un mensaje de WhatsApp de la servidora Uriarte Reyes en donde le decía: *“Dra. Elito muy buenas tardes no se olvide de mi por favor no sea malita si”*, ante lo que le respondió a las 14:14 horas: *“Roxanita linda hoy le pregunto a María”*, procediendo a escribirle a la servidora Matute Centeno a las 16:56 horas, en palabras de la citada servidora: *“(…) es que en términos cordiales y de respeto a mi compañera de trabajo María Celedonia Matute Centeno y a sus funciones, frente a una presunta omisión en la entrega del acta de revisión de equipos de cómputo a la servidora visitada Marcelina Roxana Uriarte Reyes, al término de la visita de hallazgos, es que me comuniqué vía whatsapp con la primera, a efecto de trasladarle que la citada servidora visitada estaba preocupada por su notificación con el acta de revisión de equipos de cómputo, a fin de poder ejercer su defensa, más aún si tampoco sabía si se había formado un expediente para poder identificarlo por el número, es por ello que a través de mi mensaje y con sutileza a fin de que mi colega no se sienta cuestionada por una presunta omisión, le pregunto si los expedientes ya han sido formados y de ser el caso verifique la observación efectuada, con el único*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*propósito de que advierta la omisión y ponga en conocimiento de la visitada el acta (...)*”.

**6.5.19.** Lo escrito por la servidora investigada Javier Saavedra a la servidora María Matute, no se refiere a la notificación del acta, o que se estaban intentando comunicar con ella y no contestaba, lo que la servidora investigada quería saber era *si ya habían formado los expedientes de la visita a Cajamarca* y que *si podía fijarse en lo que consignaron en el acta de revisión del equipo de cómputo de la servidora Roxana Uriarte porque le habían encontrado un escrito de su sobrino, hijo de su hermana, y estaba bastante preocupada*, para finalmente pedirle que *cuando formen los expedientes por favor se fije*, notándose claramente un **interés por conocer el contenido del acta de hallazgo**, en ningún momento le menciona algo respecto a una notificación o algo parecido, interés que estaba relacionado en pedido que le realiza la servidora Uriarte Reyes cuando le escribe “*Dra. Elito muy buenas tardes no se olvide de mi por favor no sea malita si*”, recibiendo como respuesta “*Roxanita linda hoy le preguntaré a María*”.

**6.5.20.** Es preciso señalar que este despacho comparte el criterio del magistrado de primera instancia en cuanto a la configuración de la falta muy grave atribuida a la servidora Marcelina Roxana Uriarte Reyes, dado que se encuentra acreditado que llamó y envió mensajes a la servidora Eloísa Javier Saavedra e interfirió en la labor del servidor Tomás Yhon Moreno Flores en el contexto en el que se encontraba llevando a cabo la visita judicial a la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como se puede apreciar de la declaración brindada por el citado servidor, además de las insistentes llamadas y mensaje a la servidora Javier Saavedra, llamadas y mensajes que han sido aceptados por la servidora investigada en sus descargos e informes orales. No amparando este despacho la versión dada por la servidora investigada Marcelina Roxana Uriarte Reyes en el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario sobre los motivos de dichas comunicaciones y que no ejerció actos de presión sobre el ingeniero a cargo de la revisión de equipos.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

**6.5.21.** El razonamiento por indicios se encuentra recogido en nuestro ordenamiento jurídico. Así, en el artículo 276<sup>6</sup> del Código Procesal Civil se establece que el Juez puede adquirir certeza sobre un hecho desconocido relacionado con la controversia si un acto, circunstancia o signo se encuentra suficientemente acreditado. En ese mismo sentido, en el numeral 3 del artículo 158<sup>7</sup> del Nuevo Código Procesal Penal se acepta, implícitamente, que un determinado hecho pueda ser inferido a partir de ciertos indicios, siempre y cuando se cumpla con los elementos previstos en el referido numeral<sup>7</sup>.

**6.5.22.** Los indicios son auxilios a los que puede recurrir el juzgador para determinar si un determinado hecho ocurrió o no, el razonamiento por indicios es un medio válido para determinar si la imputación se encuentra o no probada. Lo importante no es si la prueba utilizada es directa o indirecta, sino si los elementos probatorios se encuentran debidamente acreditados y el nexo lógico – fáctico es lo suficientemente coherente y sólido para garantizar que a partir de los indicios se puede deducir la imputación. Como señala Pablo Talavera, lo que se debe garantizar es que esa prueba, por indicios, sea pasible de un control de racionalidad de su vinculación y solidez para inferir el hecho objeto de discusión en el proceso<sup>8</sup>.

**6.5.23.** Lo señalado por la servidora investigada no tiene asidero alguno dado que se tienen los siguientes indicios: **1)** el hallazgo consignado en el acta de revisión de equipos de cómputo sobre el documento ajeno a la función encontrado en el equipo de cómputo encontrado a la servidora Uriarte Reyes, **2)** las llamadas realizadas a la servidora Javier Saavedra en el horario de la revisión de los equipos y la de la servidora Eloísa Javier a los servidores Carhuanina García y

---

<sup>6</sup> Código Procesal Civil

“Indicio. - Artículo 276.- El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.”

<sup>7</sup> Código Procesal Penal

“Artículo 158 Valoración. – (...) 3. La prueba por indicios requiere:

a) Que el indicio esté probado;

b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;

c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes.”

<sup>8</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba - En el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura, 2009, p. 137

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Moreno Flores para “averiguar qué estaba ocurriendo”, para saber quién estaba haciendo la visita a la ODECMA, dado que había recibido insistentes llamadas de la servidora Uriarte Reyes, la cual ya había intentado persuadir-sin éxito- al servidor Tomás Moreno de no consignar en el acta el hallazgo encontrado en su equipo de cómputo, **3)** las llamadas y mensajes de la servidora Eloísa Javier al servidor Tomás Moreno, pese a ya saber qué magistrado se encontraba realizando la visita a la ODECMA, servidor que en ese momento se encontraba realizando la revisión de los equipos de cómputo de la ODECMA y ya había encontrado un hallazgo en la máquina de la servidora Uriarte Reyes, **4)** la llamada telefónica, por solicitud de la servidora Uriarte Reyes, a la servidora Matute Centeno para saber si iban a ir a firmar el acta de la ODECMA porque los servidores estaban esperando, y, **5)** el mensaje de whatsapp enviado con fecha 24 de abril de 2023 a la servidora Matute Centeno con la finalidad de saber si ya habían formado los expedientes de la visita a la ODECMA de Cajamarca y qué habían consignado en el acta de revisión de equipos de cómputo realizado a la servidora Uriarte Reyes, los cuales generan suficiente convicción en el suscrito para concluir que las comunicaciones realizadas por la servidora Marcelina Roxana Reyes Uriarte a la servidora Eloísa Javier Saavedra el día 14 de abril de 2023 y la interferencia en la labor contralora del servidor Tomás Moreno vulnera sus deberes previstos en los literales a) y d) del artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (vigente en esa fecha) y los principios de probidad e idoneidad previstos en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, configurándose así la falta muy grave tipificada en el artículo 10° numeral 10) del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

- 6.6.** Ahora bien, teniendo en cuenta que las faltas cometidas se han tipificado como muy graves, la sanción a imponerse de acuerdo al numeral 3) del artículo 13° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial sería la de suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses o con destitución, no obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

un inferior reproche disciplinario. Este despacho considera teniendo en cuenta los actuados del presente expediente administrativo en donde se ha acreditado la responsabilidad disciplinaria de ambas servidoras investigadas, lo señalado por el magistrado de primera instancia y lo manifestado por las apelantes en sus escritos de descargos, recursos de apelación y en el informe oral de fecha 28 de enero del presente año, y que no se ha llegado a determinar un beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, tampoco se ha llegado a verificar que se haya causado un perjuicio económico, que la medida disciplinaria impuesta de multa del 5% de su remuneración total mensual, resulta factible para lograr que en lo sucesivo las servidoras sancionadas no vuelvan a incurrir en la misma conducta irregular; por lo que, la resolución venida en grado debe ser **confirmada en todos sus extremos**.

### VII. DECISIÓN:

Siendo así, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 004-2024-JN-ANC-PJ;

### DECIDE:

7.1. **CONFIRMAR** la Resolución N° 25 de fecha 30 de octubre de 2024, en el extremo que resolvió: “**PRIMERO: IMPONER** a la servidora **ELOÍSA MARIANELA JAVIER SAAVEDRA** en su actuación como Analista II del Equipo de Asistentes de Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la medida disciplinaria de **MULTA 5% (...)**. “**SEGUNDO: IMPONER** a la servidora **MARCELINA ROXANA URIARTE REYES** en su actuación como Asistente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca – ODECMA de Cajamarca, la medida disciplinaria de **MULTA 5% (...)**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

**7.2. PONER** la presente resolución en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**7.3.** Dar por agotada la vía administrativa, y por ende **ARCHÍVESE definitivamente** los presentes actuados.

### **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.-**

(firmado digitalmente)  
**CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJÁN**  
*Juez Superior Titular*  
*Responsable de la OCPAD*  
**ANC-PJ**